

Artículo 2. Se autoriza a la empresa Promotora Cabarete Ocean Club, la altura de seis (6) pisos a partir del terreno natural, como lo establece el Artículo 1, literal a), del Decreto No.221-06, del 2 de junio de 2006.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 446-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 446-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples Emelcor (COOPEMELCOR), con su asiento principal en la calle Luis Manuel Sánchez, edificio Procesa, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil doce (2012).

Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de los Médicos de la Clínica Unión Médica del Norte, con su asiento principal en la avenida Juan Pablo Duarte No.176, Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples del municipio de La Ciénega (COOPCASEMUCI), con su asiento principal en la carretera Principal, Los Helechos, Cruce de Guayabal, Barahona, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 447-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado por antigüedad en el servicio, a varias personas. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 447-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones Nos.19222, 19223 y 22534, del 12 de julio y 2 de agosto de 2012, respectivamente, del Ministro de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio, a las siguientes personas: